



DECRETO No. **326** DEL **27 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 del 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional del Servicio Civil, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y las Leyes

Que, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9º - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.*

Artículo 10º - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*

Que, la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005 M P Humberto Antonio Sierra Porto





DECRETO NO. **326** DEL **27 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que, el artículo 120 de la ley 2200, establece "DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que, por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, Colombia suscribió el convenio de Diversidad Biológica a través de la Ley 165 de 1994 en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, con base en la cual se formuló la Política Nacional de Biodiversidad y se adquirió el compromiso de conformar y consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Que, el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 1076 de 2015, creo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como un conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Incluye todas las áreas protegidas de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local.

Que, el artículo 2.2.2.1.6.1. del citado Decreto, estableció subsistemas regionales, para hacer efectivos los principios y objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que se constituyen en escenarios de coordinación y unidades de planificación del Sinap. Estos subsistemas son: i) Región Caribe; ii) Región Pacífico; iii) Región Orinoca; iv) Región Amazónica; v) Región Andes Nororientales, y vi) Región Andes Occidentales.

Que, el párrafo del artículo 2.2.2.1.6.2. del mismo Decreto creó el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y permitió el origen de un subsistema regional denominado Subsistema de Áreas Protegidas del Macizo Colombiano

Que, mediante oficio del 14 de octubre del 2025, el Director Territorial de la Subregión del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Macizo Colombiano, Jorge Eduardo Ceballos Betancur convocó al Señor Gobernador a Comité Técnico que tendrá como objetivos la socialización del Plan Operativo que implementará el Plan Prospectivo del SIRAP Macizo 2016-2030 y conocer los avances del proyecto denominado "Biomacizo" para los días del 28 al 30 de octubre en la ciudad de Medellín.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M.P. Alberto Montaña Plata.



DECRETO No. **326** DEL **27 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que, de acuerdo a todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rige la actuación administrativa y en áreas de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración departamental en virtud de la Constitución Política y especial la Ley 489 del 1998, Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Putumayo hará uso de las facultades de delegación

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a EDINSON ZUÑIGA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.182.285 de San Miguel (La Dorada), Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo para que asista en representación del señor Gobernador, al Comité Técnico de la Subregión del Sistema Regional de Áreas Protegidas Macizo Colombiano para los días del 28 al 29 de octubre en la ciudad de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación expresada en el artículo primero del presente acto administrativo concede la delegación mencionada las facultades exclusivamente relacionadas con las decisiones y conforme las funciones descritas en el Decreto 1076 del 2015.

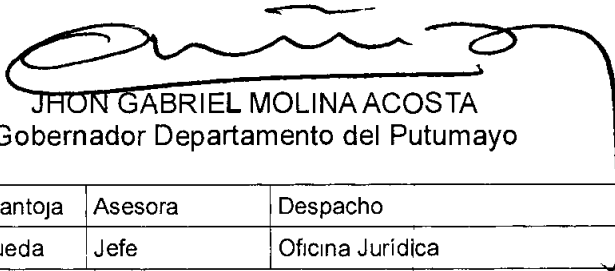
ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de la función ejercida, en la reunión.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **27 OCT 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe	Oficina Jurídica